

la soberanía, con el supremo poder ejecutivo. Luego aun suponiendo cierto, que la junta central usase de este poder, teniendo en sí el exéercicio de la soberanía, nunca se podría decir que le habia usurpado, ni menos que por usarle hubiese trastornado el gobierno monarquico del modo mas arbitrario, y desconocido, como digeron los consultantes.

66. ¿Y donde, y en que hallaron este trastorno, causado por el uso de aquel poder? Yo repaso en mi memoria los decretos de la junta central y aunque hallo algunos á que se puede dar el nombre de leyes temporales, no eran en realidad mas que providencias momentaneas exigidas por, y acomodadas al estado actual de la nacion. Es cierto que hay tambien algunos á que podría quadrar mejor el nombre de leyes. ¿Los citaré? No lo querrian acaso los ministros consultantes, ni yo lo quisiera, ni lo haria, si á ello no me forzase la obligacion de mi propia defensa.

67. La junta central admitió al exéercicio del poder soberano los representantes de Madrid, y los de las provincias de nuestras Indias. Lo primero era debido al grande y fiel pueblo, cuyo heroico exemplo, y cuyos infames ultrajes excitaron en toda la extension de España aquella santa indignacion con que se levantó de repente para sacudir el yugo del tirano. Quando todas las provincias tenian el consuelo de ser gobernadas por un cuerpo compuesto de diputados suyos ¿se negaria este derecho á Madrid corte, y capital del reyno y cuya poblacion igualaba, ó excedia á la de algunas provincias? ¿Y se le negaria la junta central, que acababa de reunirse á sus puertas, y

que trataba entonces de trasladarse á residir en su seno? Si esta era una ley, sin duda era tan recomendada por la justicia, y tan conforme con la constitucion, que es muy difícil inventar un titulo que la hiciese digna de censura.

68. La admision de los representantes de América fué sin duda un acto de *poder legislativo*. Pero ¿quien será el que no reconozca, no diga la prudencia, sino tambien la justicia de este decreto? Pues que? quando la nacion huérfana, y privada de su buen Rey erigia un gobierno provisional en cuya composicion entraban diputados de todas las provincias de este continente: quando era tan necesario estrechar los vinculos de fidelidad y amor social, que nos unen con nuestros hermanos de ultramar: quando estos fieles españoles, abrazando con tan ardiente entusiasmo la causa de su Rey, y de su patria ofrecian tan generosamente darles con sus caudales los auxilios que no podian con sus brazos: quando no era menos justo acreditarles que el nuevo gobierno trataba sinceramente de reparar, con consejo suyo los agravios, que en una larga serie de años habian recibido del antiguo: en fin quando era ya tiempo de que los naturales de aquellos ricos, y dilatados países empezasen á probar la igualdad de derechos con los de la metropoli, á que los hacian tan acreedores los eternos principios de la naturaleza, y de la sociedad ¿que maxima de prudencia, que principio de justicia política puede tachar una medida que lejos, de trastornar nuestra constitucion, tendia; mas bien á perfeccionarla? ¿Una medida que necesariamente entrará en su reforma, qualquiera que sea la opinion de los dignos ciudadanos que se vãn á congregarse para acordarla?

69. Una serie de decretos sucesivamente expedidos por la junta gubernativa, á consulta de su *comision de cortes*, y recopilados en su ultimo decreto de 29 de enero de este año, fijó la institucion y organizacion de las cortes que habia convocado. Sin duda que los que pretendan, que estas cortes debian celebrarse segun el modelo de las antiguas, hallaràn que los centrales usando para esto *de poder legislativo*, alteraron notablemente, sino la esencia de la constitucion monarquica, por lo menos sus formas, y los antiguos usos y costumbres relativos á las juntas del reyno. No es de este lugar exáminar la justicia, ó la prudencia de cada uno de estos decretos, como haré, si Dios quiere, en otro mas oportuno: pero si preguntaré á nuestros censores ¿si la junta central habia acordado la convocacion de las cortes, no era absolutamente necesario que acordase tambien la forma en que debian celebrarse? Ahora bien: esta forma habia sido notablemente diversa como hemos advertido ya, no solo en las distintas épocas de nuestra monarquia, sino tambien en los diferentes reynos, que se reunieron en ella. A las proximas cortes como que eran generales debian ser llamados representantes de todos estos reynos. Tratabase ademas de unas cortes extraordinarias, convocadas para una muy extraordinaria, y muy importante emergencia; y no pudiendo acomodarse á tan extraordinarias circunstancias ninguna de las formas observadas en las antiguas cortes, era de absoluta necesidad adoptar una diferente y extraordinaria. Para adoptarla, lo era tambien resolver varias graves dudas, que naturalmente se presentaban, asi sobre la composicion, y eleccion de la representacion nacional,

como sobre su organizacion, institucion, y egercicio de sus funciones. ¿Y como podia proveérse á este grande obgeto, ni resolverse quanto era relativo á su arreglo sin usar del poder legislativo? Prescindiendo, pues por un instante, de la calidad de aquellos decretos, ¿quien podrá culpar á los centrales por haber usado de este poder para expedirlos? Y quando procuraron acomodarlos, acaso con mas religiosidad, que la que los consultantes querrian, al caracter de la constitucion española, ¿como pudieron decir de nosotros que habiamos usado del poder legislativo para trastornar el gobierno monarquico del modo mas desconocido y arbitrario?

70. Dificil seria concebir el odio que fraguó contra nosotros esta muchedumbre de cargos tan vanos, como enormes, si nuestros censores no se hubiesen apresurado á descubrirle, desde el punto, en que lo pudieron hacer sin peligro. No bien nos hallaron separados del mando, y desarmados, y perseguidos quando poniendose á la banda de nuestros contrarios, anunciaron la intención de concurrir al aumento de nuestro descredito. El consejo de Regencia habia sido instalado en la noche del ultimo dia de enero, y anunciandose al público el primero de febrero: en el dia 2 inmediato acordó el consejo-reunido la arenga, con que debia cumplimentarle y en ella cuydaron ya los consultantes de realzar su adulacion al nuevo gobierno, con los insultos del antiguo, en la siguiente, indigesta, y misteriosa clausula. "Nunca mas segura su próxima ruina (hablaban de la del enemigo que estaba á las puertas), que habiendose puesto V. M. en este dia al frente de una nacion generosa, fiel

»y valiente por su religion, por su independencia,
 »y por su Rey; cuyas desgracias han consistido
 »en la desunion de voluntades, en la diferencia
 »de opiniones en *el desvio de las mejores leyes, en*
 »*la propagacion de principios suversivos, intoleran-*
 »*tes, tumultuarios, y lisongeros al inocente pueblo*
 »*que no tiene obligacion á descubrir las ocultas mi-*
 »*nas con que semejantes gentes han intentado volar lo*
 »*que mas ama.*” Al fin de la arenga, (y yo no diré
 que para combatir el pensamiento de las cortes,
 y la forma en que se habian convocado, y para
 prolongar su celebracion; porque de esto quiero
 que juzguen mis lectores) añadieron: “estos son los
 »obgetos *unicos* en que debe emplearse vuestra so-
 »berana atencion: *abandonemos todo lo que pueda*
 »*distraernos, y guardemoslo para quando la paz y la*
 »*tranquilidad se consigan por vuestras victorias. Ve-*
 »*neremos nuestras leyes, loables usos, y costum-*
 »*bres santas de nuestra monarquia. Armaos, Señor,*
 »*contra sus innovadores que intentan seducirnos;*
 »*y administrad justicia con fortaleza sin excepcion*
 »*de personas: reparad este trastorno de principios*
 »*falsos, en que nos vemos sumergidos, y no du-*
 »*de V. M. que unido intimamente con la nacion,*
 »*y con este supremo tribunal de ambos mundos con-*
 »*seguirá mantener la religion y el trono á nues-*
 »*tro legitimo Rey Fernando VII; la salvacion del*
 »*pueblo, la conservacion de las Américas, y la*
 »*justa venganza del enemigo.*” He copiado fielmen-
 te sus palabras para que se vea su consonancia con
 las de la consulta, y para que se juzgue, si los
 que las dictaron, malograrian qualquiera ocasion que
 les viniese despues á la mano, para exponer mas
 abiertamente el sentido que envolvian.

71. Creyeron hallarla, quando el consejo de Regencia, acosado por todas partes de nuestros enemigos, consultó al consejo-reunido sobre lo que convenia acordar en quanto al destino de los individuos de la junta central; y entonces fué quando los consultantes, arrojando la mascara, deramaron contra ellos todo el rencor que hervia en sus pechos, en la famosa consulta de 19 de febrero de este año. Harto he dicho ya sobre ella: mas para que mis lectores acaben de calificar su espiritu, acabaré yo tambien esta parte de mi defensa, exponiendo á su reflexion otra clausula, en que al mismo tiempo que ensalzaron con jactancia la prudencia de sus consejos, pretendieron exponernos á la exêcracion del público, atribuyendo las calamidades que le afligian en aquella época á nuestra tenacidad en despreciarlos. No »pudiendo por otra parte, dudarse (digeron) que la »mayor parte de los males que sufrimos, y el es- »trecho apuro en que nos vemos, nacen de esta »su tenáz insistencia en no dexar un mando, tan »mal adquirido como desempeñado.”

72. Tal era la opinion que desearon inspirar á la nacion contra nosotros. No temo yo, que su deseo sea cumplido: pero determinar qual sea la opinion, que corresponde á nuestro celo, á la pureza de nuestra intencion, y á los servicios que hemos procurado hacer á la patria, no es de ahora, pues pertenece á otro tiempo, y á otro juicio, á jueces mas augustos, y á defensores mas elocuentes. Lo que á mi me toca es hacer ver á mis lectores la temeridad con que los ministros del consejo-reunido se arrojaron á juzgar tan precipitadamente de nuestra conducta. Porque ¿quien los ha-

bia constituido jueces de la junta central? ¿De donde les venia el derecho de ser nuestros censores? Y si eran nuestros jueces ¿porqué, prevaricando en tan sagrado ministerio tomaron la parte de nuestros acusadores? Si eran nuestros jueces ¿quien produjo ante ellos la acusacion? donde buscaron las pruebas de el delito? ¿quien oyó sus cargos? ¿en que forma recibieron la defensa de los delinquentes? Vease su respuesta en la misma consulta. *La opinion pública os acusa*, digeron, en uno de sus apostrofes á los centrales. ¡La opinion pública! Pero ¿donde? ¿ante quien? ¿por que organos? ¿Pudo profanarse mas descaradamente este nombre! ¿De quando acá le han merecido las voces y imposturas de la calumnia? ¿Quando pudo aplicarse a los rumores, y dicharachos, inventados por una gavilla de ambiciosos, divulgados por sus viles emisarios, y repetidos por nuestros emulos en un rincon del reyno? No: no es tal el caracter de la opinion pública: de esta opinion, que nunca acusa con parcialidad, ni juzga con precipitacion: de esta opinion, que se forma siempre por el juicio desinteresado de los hombres de bien, que no se guia por los susurros de la calumnia, ni por los artificios de la envidia, ni se dexa alucinar por las groseras ilusiones de la ignorante muchedumbre. ¡Ah! esta respetable opinion, lejos de condenarnos, deploraba entonces en secreto el horrible trastorno de cosas y de ideas, que agravaba las desgracias públicas, viendo á la calumnia triunfar de la inocencia, y apadrinada por los que estaban mas obligados á cubrirla con la égide de las leyes.

73. Pero, en conclusion, lo que será siempre mas admirable en el juicio de los hombres sen-

satos, es el espontaneo, y desatado furor con que nuestros censores, sin necesidad, ni provocacion pronunciaron contra nosotros un juicio, que aun quando fuese disculpado por la justicia, nunca podia serlo por la moderacion y la prudencia. Porque ¿ como no vieron que acusandonos de usurpacion ante el supremo consejo de Regencia, le hechaban en cara esta misma nota, pues que el poder que empezaba á exercer era el mismo que acabamos de pasar á sus manos? ¿ Como no vieron que insultaban mas abiertamente á dos miembros de aquel angusto senado, que habiendo sido ministros de la junta central, no podian no ser complices en la usurpacion de su autoridad? ¿ Como no vieron que se injuriaban asi mismos, pues que el cuerpo, á cuyo nombre hablaban, no exercia otra autoridad, que la que habiamos creado restableciendole? ¿ Como no vieron que denigrando al gobierno antiguo, desautorizaban, y debilitaban al nuevo, enseñando al pueblo á despreciarle, y abrian la puerta á la anarquia, al mayor de los males sociales, y al unico que puede hacer desesperada la causa de nuestra libertad? ¿ Como no vieron que en una censura tan general, en que todos los actos del gobierno central eran comprendidos, y en que ninguno de sus miembros era exceptuado, hacian recaer su venganza sobre aquellos, que no podian ser obgetos de su odio, ni de su resentimiento? Como no vieron que quando algunos centrales los hubiesen desayrado, ó ofendido, ó se hubiesen mostrado desafectos á su cuerpo, á sus personas, ó á sus dictámenes, era una enorme injusticia envolver en sus imputaciones á tantas distinguidas personas, que lejos de ofen-

der su mérito, y de despreciar su opinion los habian siempre respetado, y que lejos de desayrarlos, los habian tratado con decoro, con amistad, con cordialidad, y hechoso acreedores, sino á su gratitud, por lo menos á su aprecio y estimacion? Sobre todo ¿ como no vieron que el estilo mismo de su consulta lleno de livor y menosprecio bastaba para acreditar su parcialidad, y hacer sospechosa la misma razon que pretendian persuadir. Porque es preciso reconocer, que jamas el supremo consejo se habrá producido en tan acerbo y destemplado estilo, aun contra las personas mas indignas: estilo tan ageno de la mutua benevolencia, por la qual existe la sociedad civil, como de la benigna indulgencia que une á los hombres en la humana sociedad; pero mucho mas ageno todavía de la grave, y prudente moderacion, que forma el caracter de la magistratura. Tal es el tenor de un escrito, que no podrán releer sin rubor sus autores, y que tal vez borrarán arrepentidos, antes que pase á manchar los archivos del consejo.

ARTICULO SEGUNDO.

I. Cerrado este articulo de mi defensa que ya se hacia tan molesto á mi pluma, como era repugnante, y penoso á mi corazon, entraré con

paso mas libre, y rapido á desvanecer las calumnias inventadas, para denigrar la reputacion de los que compusimos la junta gubernativa. Impugnando á los ministros del consejo-reunido la pluma marchó lentamente, detenida á cada paso, por el respeto del tribunal, á cuyo nombre hablaron y por el concepto de sabiduria, que es inseparable de su profesion. Deteniala tambien, la consideracion que naturalmente inspiraban unos contrarios, que solo pretendian atacar con las armas de la razon, y se cubrian con el escudo de las leyes. No era por lo mismo posible rechazarlos sino con sus mismas armas, y esto pedia un miramiento, que solo se pudo perder de vista quando el desliz de la pluma, nacia del dolor de la ofensa. Pero á unos enemigos, á quienes ningun respeto protege por lo mismo que se encubren: á unos enemigos, que atacan en asechanza, y disparando desde sus emboscadas, solo emplean las armas prohibidas de la mentira, y la calumnia es preciso cargarlos de recio: tratarlos sin el menor miramiento: atacarlos con toda la vehemencia de la justicia; y oprimirlos con todo el peso de la verdad, que tan infamemente han ultrajado.

2. Es posible que falte á mi pluma el calor, que fuera necesario, para tan rudo ataque; pero yo se le pediré á la indignacion que excita en mi alma la fealdad de los delitos que nos han imputado, y en que fui envuelto con los demas centrales. El cargo de *usurpacion de la autoridad soberana*, aunque gravisimo por su naturaleza, podia á lo menos dorarse con aquella especie de oropel que suele engalanar los proyectos de la am-

bicion: pero *los de robo de la fortuna pública, y de infidelidad á la patria*, imputados al cuerpo que estaba encargado de defenderla y salvarla, llevan consigo tan abominable, y asquerosa fealdad que á ser ciertos dejarían impresa en los nombres de sus autores una de aquellas eternas manchas, que segun la frase de Ciceron, *ni se pueden desvanecer con el largo curso del tiempo, ni lavarse con todas las aguas de los rios.*

3. De aqui es, que en la imputacion de tan hediondos delitos, es mucho mas de admirar la torpe necedad, que la maligna osadia de nuestros calumniadores; porque costandoles tampoco forjar alguna acusacion, que tuviese visos de verosimilitud, forjaron unos cargos no solo improbables por su falsedad, sino imposibles por su naturaleza. Cegabalos tanto su ambicion que los hizo hociocar al primer pasó. Era su obgeto apoderarse del mando: mas como para despojar de él, á los que le recibieron de la nacion era preciso imputarles culpas, que fuesen á los ojos de la nacion bastante horribles y enormes, he aqui que echaron mano de las primeras, que su loca fantasia creyó mas propias para excitar su odio, y nuestro descrédito. Se esforzaron, aunque en vano en hacerlas correr. Cien bocas alquiladas para repetir las divulgaron por todas partes: el vulgo las oyó con mas espanto que asenso; nuestros emulos se valieron de ellas para completar nuestra ruina: pero la nacion no se dejó engañar. Los centrales aunque perseguidos, insultados, y amenazados de muerte por los sediciosos en su tránsito á la Isla de Leon, siguieron su camino sin otra proteccion que la de su inocencia: se reunieron tranquilamente allí:

acabaron de arreglar la organizacion de las cortes que habian convocado para allí: acordaron unánimes allí la formacion de un consejo de Regencia, y le nombraron y le instituyeron; y frustrando la ambicion de sus enemigos, hicieron á su patria el último, y mas recomendable servicio, salvando la autoridad suprema de las ruines manos que habian querido arrebatarla, y confiandola á otras que creyeron mas fieles, mas fuertes, y mas felices. Asi fué, como los mismos que conspiraron contra nosotros, y por los mismos medios que emplearon para infamarnos, y arruinarnos, vinieron á labrar nuestra gloria, y su propia infamia.

4. Pero pasando yá al exámen del primero de estos cargos forjados contra nosotros, se hallará en él mismo la demostracion de su inutilidad. Si el delito de *peculato* se hubiese imputado á tal qual individuo de la junta central, y fingido el modo, y supuesto los medios, por que se habia aprovechado de los fondos públicos, se hubiera, á lo menos, dado alguna verosimilitud á la calumnia. Pero imputar á un cuerpo entero, compuesto de mas de 30 individuos un delito tan feo, tan difícil de cometer, y tanto mas de ocultar, aun por uno solo; y imputarle á trompon, y á bulto, sin determinacion de personas, de tiempos, de casos, ni de sumas; no hace ver demasiado á las claras, que solo se trataba de hacer ruido y alborotar con el estampido de una gran calumnia: sin considerar, que, acabada la vibracion de su sonido, se desvanecería por si misma, y descubriría el punto de donde venia el tiro, y la torpeza con que se habia errado el golpe?

5. Porque se puede asegurar, que los mismos que fraguaron el cargo, sentian, allá en su corazón, que era del todo contrario y repugnante á la opinion pública, pues que lo era tambien á la suya: que tal es el carácter de la calumnia, que ella es la que primero se desmiente asi misma. En medio del odio indistinto que profesaban á todos los centrales, por que ninguno era favorable á sus designios; como ignorarian que entre ellos habia muchos á quienes, aunque mal de su grado, debian respetar por la rectitud, y noble pureza de su conducta? Yo no hé menester citar los nombres de tantos ilustres calumniados: pero apostaré mi cabeza, á que si se presenta su lista á mis lectores, para que señalen con el dedo, los que crean capaces de cometer tan grave, y ruin delito, resultará de este criterio que la mas considerable parte de nosotros queda exceptuada, y libre de tan infame presuncion. Y no temo añadir, que si toda la junta sevillana, á cuya envidiosa vista exercimos la soberana autoridad por un año entero, y los mismos que la movieran á insurreccion, y sus satelites, y sus emisarios, y sus diaristas, y sus trompeteros, y fautores, pudiesen ser sinceros por un solo instante, vendrian tambien á subscribir á esta tan numerosa, como justa, y gloriosa excepcion.

6. Mas no por eso reduciré yo á ella sola la repulsa de una calumnia, que está demasiado resistida por su misma naturaleza, para que no pueda desvanecerse por otros medios. Si estuviésemos en juicio legal, siendo de cargo del acusador la justificacion del delito, y no habiendose dado de el ninguna prueba, la negativa sola bastaría para nu-

esta defensa, y absolucion. Pero se trata de un juicio de opinion, y nada haría yo sino desvaneciese hasta la mas ligera impresion que el clamor de los calumniadores pudiese haber hecho en el público. No siendo, pues, dable rebatir con excepciones especificas y directas una imputacion tan vaga y general, y un cargo tan indeterminado, lo haré con excepciones indirectas y generales: pero tales que no dejen la mas pequeña duda sobre su torpe falsedad.

7. Quando me puse á reflexionar, de que manera pudieran los centrales haber convertido en provecho suyo los caudales del público, hallé que solo sería posible por uno de tres medios. Primero: alterando el sistema economico de la Real Hacienda, y substituyendole otro, que pudiese dar lugar á manejos, y usurpaciones. Segundo: acordando algunas sumas, bajo el nombre de gastos secretos, ó para obgetos de inversion supuesta, para envolsarselas despues. Tercero: aprovechandose de algunas sumas decretadas para obgetos de verdadera y legitima inversion, y cubriendo despues el fraude con cuentas supuestas, y figuradas. Si habia algun otro medio de cometer esta especie de vergonzoso fraude, confieso que mi inexperiencia, y falta de penetracion, en materia para mi tan nueva, y odiosa, no han podido dar con él. Veamos pues, si es posible, ó probable, que los centrales se valiesen de alguno de estos medios para defraudar los fondos públicos.

8. 1.º Por el primero de ellos, la esponja de Godoy chupó, en el anterior reynado, la espantosa porcion de la fortuna pública que todos saben, y que por desgracia, se nos escapó con